



EXPEDIENTE: PAOT-2019-943-SOT-388

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 NOV 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-943-SOT-388 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 12 de marzo de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de publicidad exterior (anuncio) y protección civil (riesgo) por la instalación del anuncio ubicado en Avenida Universidad número 1399, Colonia Axotla, Alcaldía Álvaro Obregón; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 28 de marzo de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitud de evaluación e información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de publicidad exterior (anuncio), como es la Ley de Publicidad Exterior y el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior; ambos para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.- En materia de publicidad exterior (anuncio)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en Avenida Universidad número 1399, Colonia Axotla, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató un inmueble de 5 niveles de altura, que en la azotea cuenta con un anuncio autosostenido de aproximadamente 6 metros de altura, que al momento de la diligencia anunciaba publicidad.

Al respecto, en atención al oficio PAOT-05-300/300-2504-2019 de fecha 28 de marzo de 2019 emitido por esta Subprocuraduría, quien se ostentó como persona interesada del predio objeto de investigación, remitió diversas documentales, entre las que se encuentra el "Aviso al público en



EXPEDIENTE: PAOT-2019-943-SOT-388

general mediante el cual se da a conocer el Padrón Oficial de Anuncios sujetos al reordenamiento de la publicidad exterior del Distrito Federal" de fecha 18 de diciembre de 2015, expediente PRA/28/0248/2004, código alfanumérico 04 4N4UFLEE, estatus: instalado.

En este sentido, mediante oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/1207/2019 de fecha 31 julio de 2019 la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad México, informó a esta Subprocuraduría que el anuncio en cuestión se encuentra inscrito en el "Aviso al público en general mediante el cual se da a conocer el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de diciembre de 2015, identificado con el número 707 para la empresa Publicidad Rentable, S.A de C.V., con número de expediente PRA/28/0248/2004 con código alfanumérico 04 4N4UFLEE; sin que en los archivos de esa Dirección se cuente con Dictamen emitido por un Director Responsable de Obra ni de un Corresponsable en Seguridad Estructural para su instalación.

Aunado a lo anterior, a petición de esta Entidad, mediante oficio AAO/DPCZAR/CZAR/2069/2019 la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de la Alcaldía Álvaro Obregón, informó haber emitido Opinión Técnica de riesgo en materia de Protección Civil AAO/DPCZAR/CZAR/1397/2019 de fecha 09 de agosto de 2019, en la que concluyó que:

"(…)

*El anuncio espectacular es un factor de riesgo hidrometeorológico, sobre todo considerando que en el 2016, la Ciudad de México sufrió la presencia de fuertes vientos que derribaron (...) decenas de estos anuncios. Por lo que respecto al anuncio espectacular que se aloja en la azotea del edificio 1399 de Avenida Universidad, Colonia Axotla y que representa un peso adicional a la estructura de dicho inmueble, éste y sus partes componentes se encuentran tipificado como estructuras de Alto Riesgo en la Ciudad de México, sobre todo en la zona geográfica en donde se localiza. Además por sus dimensiones, se incrementa la superficie de exposición y en consecuencia el riesgo de ser colapsado sobre el edificio del 1393 o sobre los transeúntes de ese tramo de Avenida Universidad. Por tal motivo se deben realizar los trámites para su retiro en las instancias correspondientes para que se instrumenten acciones conforme a las facultades otorgadas en el Reglamento de Construcciones vigente y sus Normas Técnicas Complementarias.*

*Un problema mayor es la presencia, de fisuras y grietas verticales y horizontales, principalmente entre la unión de los muros, las vigas y columnas (juntas frías), afectando los acabados en los 6 niveles. El muro que colinda con la construcción del predio 1399, tiene fisuras más o menos al centro, en diferentes direcciones, esto se debe a que la construcción contigua se está recargando en el muro dañado. La evidencia se observa, frente a los edificios, desde el camellón de la Avenida Universidad, ya que la separación de ambos, va disminuyendo desde la parte inferior hacia arriba. La separación es de aproximadamente 15 centímetros, decreciendo hacia arriba en donde están completamente juntos a partir del 5º nivel. Sin embargo, a simple vista, no se observan daños estructurales. A pesar de que no hay riesgo mayor, se recomienda monitorear, de manera constante el edificio ya que el desplome es de 1º. (...)"*

En este sentido, el artículo 71 Bis del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, dispone el retiro de anuncios cuando exista un riesgo que atente contra la integridad física



EXPEDIENTE: PAOT-2019-943-SOT-388

o patrimonial de las personas del inmueble en que se encuentre instalado el anuncio o bien que no cuente con Licencia, Permiso Administrativo Temporal Revocable, Autorización Temporal o Autorización Condicionada, dado que la obtención de dichos documentos legales implica la supervisión o responsiva de un Director Responsable de Obra y un Corresponsable de Seguridad Estructural.

Asimismo, el artículo 80 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, establece que le corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, la imposición de las multas y los retiros de anuncios, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás ordenamientos que resulten aplicables.

En razón de lo anterior, corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar visita de verificación en materia de publicidad exterior al anuncio instalado en el inmueble objeto de la denuncia, toda vez que no contó con la supervisión o responsiva de un Director Responsable de Obra ni de un Corresponsable de Seguridad Estructural, considerando que mediante oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/1207/2019 la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad México, informó que en sus archivos no obra supervisión o responsiva de un Director Responsable de Obra y que la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de la Alcaldía Álvaro Obregón emitió Opinión Técnica de riesgo en materia de protección civil la que concluyó que el anuncio representa un peso adicional a la estructura del inmueble por lo que se encuentra tipificado como estructura de alto riesgo, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Publicidad Exterior y 71 Bis del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior, ambas de la Ciudad de México.

Asimismo, corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad México, instrumentar las acciones legales correspondientes respecto al anuncio autosostenido con código alfanumérico 04 4N4UFLEE ubicado en el inmueble objeto de denuncia, toda vez que en sus archivos no obra dictamen ni responsiva de un Director Responsable de Obra ni corresponsable, considerando que la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de la Alcaldía Álvaro Obregón emitió Opinión Técnica de riesgo en materia de protección civil en la que concluyó que el anuncio representa un peso adicional a la estructura del inmueble por lo que se encuentra tipificado como estructura de alto riesgo y de ser el caso, solicitar al Instituto de Verificación Administrativa la visita de verificación correspondiente, así como la imposición de medidas de seguridad y sanciones correspondientes de conformidad con el artículo 6 fracción VII, X y XIII de la Ley de Publicidad Exterior.

Cabe señalar que, el artículo 144 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, establece que los anuncios en azotea y autosostenidos, deben ser objeto de diseño estructural en los términos de ese Título y de sus Normas, con particular atención a los efectos del viento; además, deben diseñarse en detalle sus apoyos y fijaciones a la estructura principal y revisar su efecto en la estructura.

En virtud de lo anterior, corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón realizar visita de verificación en materia de construcción, a efecto de que el anuncio de referencia cuente con diseño estructural, conforme a lo señalado en el artículo 144 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México y de ser el caso imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, considerando que de la Opinión Técnica de riesgo en materia de protección civil emitida por Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de esa Alcaldía se concluyó



EXPEDIENTE: PAOT-2019-943-SOT-388

que el anuncio representa un peso adicional a la estructura del inmueble por lo que se encuentra tipificado como estructura de alto riesgo. -----

En conclusión, el inmueble objeto de la denuncia cuenta con un anuncio autosoportado, que al momento de la diligencia anunciaba publicidad. Dicho anuncio se encuentra inscrito en el Aviso al público en general mediante el cual se da a conocer el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de diciembre de 2015, para la empresa Publicidad Rentable, S.A de C.V., con código alfanumérico 04 4N4UFLEE; sin embargo, no contó con la supervisión o responsiva de un Director Responsable de Obra ni de un Corresponsable de Seguridad Estructural. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en Avenida Universidad número 1399, Colonia Axotla, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató un inmueble de 5 niveles de altura, que en la azotea cuenta con un anuncio autosoportado de aproximadamente 6 metros de altura, que al momento de la diligencia anunciaba publicidad. -----
2. En atención al oficio PAOT-05-300/300-2504-2019 de fecha 28 de marzo de 2019, quien se ostentó como persona interesada del predio objeto de investigación, remitió diversas documentales, entre las que se encuentra el "Aviso al público en general mediante el cual se da a conocer el padrón oficial de anuncios sujetos al reordenamiento de la publicidad exterior del Distrito Federal" de fecha 18 de diciembre de 2015, expediente PRA/28/0248/2004, código alfanumérico 04 4N4UFLEE, estatus: instalado. -----
3. Mediante oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/1207/2019 de fecha 31 julio de 2019 la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad México, informó que el anuncio en cuestión se encuentra inscrito en el "Aviso al público en general mediante el cual se da a conocer el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de diciembre de 2015, identificado con el número 707 para la empresa Publicidad Rentable, S.A de C.V., con número de expediente PRA/28/0248/2004 con código alfanumérico 04 4N4UFLEE; sin que en los archivos de esa Dirección se cuente con Dictamen emitido por un Director Responsable de Obra ni de un Corresponsable en Seguridad Estructural para su instalación. -----
4. Mediante oficio AAO/DPCZAR/CZAR/2069/2019 la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de la Alcaldía Álvaro Obregón, informó haber emitido Opinión Técnica de riesgo en materia de Protección Civil AAO/DPCZAR/CZAR/1397/2019 de fecha 09 de agosto de 2019, en la que concluyó que el anuncio representa un peso adicional a la estructura del



EXPEDIENTE: PAOT-2019-943-SOT-388

inmueble por lo que se encuentra tipificado como estructura de alto riesgo, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Publicidad Exterior y 71 Bis del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior, ambas de la Ciudad de México. -----

5. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar visita de verificación en materia de publicidad exterior al anuncio instalado en el inmueble objeto de la denuncia, toda vez que no contó con la supervisión o responsiva de un Director Responsable de Obra ni de un Corresponsable de Seguridad Estructural, considerando que mediante oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/1207/2019 la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad México informó que en sus archivos no obra supervisión o responsiva de un Director Responsable de Obra y que la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de la Alcaldía Álvaro Obregón emitió Opinión Técnica de riesgo en materia de protección civil en la que se concluyó que el anuncio representa un peso adicional a la estructura del inmueble por lo que se encuentra tipificado como estructura de alto riesgo, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Publicidad Exterior y 71 Bis del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior, ambas de la Ciudad de México. -----
6. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad México, instrumentar las acciones legales correspondientes al anuncio autosostenido con código alfanumérico 04 4N4UFLEE ubicado en el inmueble objeto de denuncia, toda vez que en sus archivos no obra dictamen ni responsiva de un Director Responsable de Obra ni corresponsable, considerando que la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de la Alcaldía Álvaro Obregón emitió Opinión Técnica de riesgo en la que concluyó que el anuncio representa un peso adicional a la estructura del inmueble por lo que se encuentra tipificado como estructura de alto riesgo y de ser el caso, solicitar al Instituto de Verificación Administrativa la visita de verificación correspondiente, así como la imposición de medidas de seguridad y sanciones correspondientes de conformidad con el artículo 6 fracción VII, X y XIII de la Ley de Publicidad Exterior. -----
7. Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón realizar visita de verificación en materia de construcción, a efecto de que el anuncio de referencia cuente con diseño estructural, conforme a lo señalado en el artículo 144 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México y de ser el caso imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, considerando que de la Opinión Técnica de riesgo en materia de protección civil emitida por Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de esa Alcaldía se concluyó que el anuncio representa un peso adicional a la estructura del inmueble por lo que se encuentra tipificado como estructura de alto riesgo. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



EXPEDIENTE: PAOT-2019-943-SOT-388

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, al Instituto de Verificación Administrativa y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, ambas de la Ciudad México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/RMGG/CAH